

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/96/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**DENUNCIADO:** GERARDO RUIZ  
ESPARZA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/96/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de las denuncias presentadas por **Francisco Garate Chapa y Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su carácter de representantes propietarios del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Francisco Garate Chapa y Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su carácter de representantes propietarios del **Partido Acción Nacional** ante el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, denuncian la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Francisco Garate Chapa y Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, quienes instan las presentes denuncias en su carácter de representantes propietarios del **Partido Político Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; toda vez que dichas personas ostentan la representación de los aludidos partidos políticos ante los citados Consejos Generales; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código der la materia.

- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: *“Se ordene la inmediata suspensión de la publicación que ha sido descrita, en el perfil de la cuenta personal del denunciado en la red social -Twitter-.”* y *“Se ordene al funcionario denunciado se abstenga de realizar cualquier acto público de inauguración, inicio de operación o cualquier denominación que pretenda dar,*



# **TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

*respecto de la obra consistente en el "Viaducto de la Unidad" Boque Real- Interlomas.", mismas que fueron negadas por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Documental que obra a fojas cincuenta y cuatro a la sesenta y uno de autos.*

**Notifíquese por estrados** a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO ELECTORAL

**JOSÉ ANTONIO VALADÉZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**